



RESOLUCION -DE-MP- 0132012

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Vista: Para resolver sobre la solicitud de **DONACIÓN DE UNA CHATARRA** ubicada en Siguatepeque, Departamento de Comayagua, presentada por el Abogado Adolfo González Medina, en su condición de Apoderado Legal de la **Fundación Amor**, tal como lo acredita con la fotocopia autenticada del Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas otorgado a su favor mediante testimonio de escritura pública número 9, autorizada por el notario JOSE C. NUÑEZ VELASQUEZ en fecha 11 de enero del año dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente ICF-014-12-10, la solicitud presentada por el Abogado Adolfo González en su condición de Apoderado Legal de una entidad Fundación Amor para la DONACIÓN DE UNA CHATARRA ubicada en Siguatepeque, Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha presentado adjunto a su solicitud una fotocopia autenticada de la Certificación de la Resolución número 3248-2003, emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia en fecha 10 de diciembre del año dos mil, en la cual se le otorga la personalidad jurídica a la Fundación Amor, creada como una asociación civil de beneficio mutuo, organización no gubernamental de carácter privado, sin fines de lucro y duración definida.

CONSIDERANDO: Que en su solicitud, el peticionario expresa que la Fundación Amor, tiene como propósito la prevención y control del VIH/SIDA en Honduras por medio de la implementación de diferentes programas de atención integral a la población más vulnerable con este problema de salud, y que para alcanzar las metas para ayudar a las personas afectadas, la persona jurídica de FUNDACION AMOR, busca establecer Fondos Financieros por medio de Donaciones No Reembolsables, Legados, Herencias etc. Por lo que solicita que a través de este Instituto se le otorgue la DONACIÓN DE LA CHATARRA ubicada en Siguatepeque y que es propiedad del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 52-2007, específicamente en su artículo 4 establece que "Los bienes no subastados y que pudiesen ser usados por instituciones de BENEFICENCIA serán transferidos de forma gratuita a estas....", determinando que los bienes del estado que **no sean utilizados** por la institución correspondiente (en el presente caso el ICF), **deben primero ser subastados**, no donados, ni prestados, sino enajenados a través de una subasta pública o privada, dependiendo el caso, y por otro lado, nos determina que todo bien que no se subaste y que no pueda ser utilizado por otra institución estatal, deben ser traspasado a favor de instituciones de beneficencia, trámite que debe realizarse posterior a la subasta y a la determinación de que ninguna institución del Estado necesita tales bienes.



CONSIDERANDO: Que de conformidad con el memorándum GA-ICF-033-2012 de fecha 06 de febrero del año 2012, que corre a folio veinticinco (25) de autos, en el cual la Gerencia Administrativa, informa que ha iniciado el proceso de subasta pública de todo el material existente en las instalaciones de Siguatepeque, se tiene por iniciado dicho trámite y se debe esperar hasta su finalización para determinar el paso a seguir en cuanto a los bienes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código Civil, el ICF, tiene el derecho real sobre el bien inmueble relacionado por lo que puede disponer de él, sin más limitaciones que las que la Ley le establece, y en el presente caso, la Ley ha dispuesto el procedimiento de subasta, por lo que se debe tener en ejecución la misma, posteriormente se debe determinar si alguna o ninguna institución del Estado necesita los bienes muebles o inmuebles sobrantes de la subasta pública, para a posteriori determinar si existe la posibilidad de alguna donación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 201 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), manda que todos los activos de la AFE-COHDEFOR, pasaran a formar parte del PATRIMONIO del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y ser administrados por este a partir de la vigencia de la citada ley, es así que de conformidad con el Asiento número 33, del Tomo 44, con Matrícula número 114018 del Registro de la Propiedad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, el 5 de agosto de 1986, los liquidadores legales de lo que fue la empresa Central de Aserrío Siguatepeque, S. A. de C.V. (CASISA) traspasaron un terreno rural denominado “La Esperanza” con una extensión de 33.5 manzanas a favor de COHDEFOR junto con los bienes y todo el equipo inventariados.- Por lo que se deriva la propiedad patrimonial, legalmente establecida que tiene el ICF del terreno relacionado y todos los bienes muebles e inmuebles que dentro de predio se encuentren.

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que la Ley de confiere y con fundamento en los artículos: 341 y 354 de la Constitución de la República; artículos 617, 618, 619 del Código Civil, artículos 18, 201, 202, 204, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007). Artículo 4 de Decreto 52-2007; artículos 1, 2, 3, 24, 25, 26, 27, 28, 35,37 y 44 de la Ley de Propiedad Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 56, 69, 74, 83, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de DONACIÓN DE UNA CHATARRA ubicada en Siguatepeque, Departamento de Comayagua, presentada por el Abogado Adolfo González Medina en su condición de Apoderado Legal de la Fundación Amor, en virtud de:

PRIMERO: El Decreto No. 52-2007, específicamente en su artículo 4 establece que “**Los bienes no subastados** y que pudiesen ser usados por instituciones de **BENEFICENCIA** serán transferidos de forma gratuita a estas...”, determinando que los bienes del estado que **no sean utilizados** por la institución correspondiente (en el presente caso el ICF), **deben primero ser subastados**, no donados ni prestados, sino enajenados a través de





una subasta pública o privada, dependiendo el caso, y por otro lado, nos determina que todo bien que no se subaste y que no pueda ser utilizado por otra institución estatal, deben ser traspasado a favor de instituciones de beneficencia, trámite que debe realizarse posterior a la subasta y a la determinación de que ninguna institución del Estado necesita los bienes sobrantes, en caso de que hayan.

SEGUNDO: Que en virtud de que el trámite ante los entes contralores correspondientes, para subastar esos bienes, se encuentra en proceso en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, razón por la cual se debe tener el resultado de la subasta pública, la que se celebrará en la fecha que determine la autoridad competente, asimismo, después de realizada la subasta se determinará si los bienes que **no** sean subastados pueden ser utilizados por alguna institución del Estado y posteriormente obtener la autorización para proceder a la donación a alguna institución de beneficencia y sin fines de lucro, siempre siguiendo los procedimientos y obteniendo las autorizaciones de los entes contralores competentes. **NOTIFIQUESE.**

Jose Llanos
DIRECCIÓN EJECUTIVA



María Fátima
SECRETARÍA GENERAL



Mis documentos-2012/Dictamen ASG-DL-ICF-012-2012/FJH/MGT/fjh

RECIBO
2012
NOV 15
PARA
R.A.

